

CUESTIONARIO CORONAVIRUS COVID-19

SITUACION EN ESPAÑA



1. ¿ Cuáles son las medidas del Coronavirus para los ciudadanos de su país ?

¿Cuál es la actual situación jurídica y en los Tribunales ?

Las medidas que se están llevando a cabo están contempladas en los Reales Decretos cuyos links se facilitan a continuación, los cuales analizan y decretan la situación de emergencia sanitaria mediante la declaración del Estado de Alerta; la obligación de permanencia en los domicilios particulares y la decisión del Gobierno de España de suspender la actividad profesional; y laboral al mínimo.

De forma ampliatoria, mediante Real Decreto del pasado sábado 28 de Marzo, se ha ordenado el cierre provisional durante 15 días de la totalidad de la actividad laboral, salvo las actividades esenciales para la vida de la comunidad; sanidad, orden público, transporte de mercancías alimenticias y un detalle de las empresas y servicios que se consideran esenciales para la continuación de la vida.

El confinamiento de las personas en sus domicilios sigue vigente y la prohibición de salir a la calle continúa, salvo para realizar compras de alimentos en el lugar más cercano al domicilio y la salida (también cercano al domicilio) del paseo de animales domésticos.

Las fuerzas del orden sancionan con severidad el incumplimiento de las normas decretadas en el estado de alerta en España.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-3692-consolidado.pdf>

Tuvo unas modificaciones el día 17 de marzo:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3828.pdf>

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4155

Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4152

2. ¿Cuál es la situación de los Abogados y qué están haciendo los Colegios de Abogados al respecto ?

En el ámbito del Derecho:

- a) Se suspenden los plazos procesales desde el lunes 16 de Marzo.
- b) Se suspenden los plazos administrativos y fiscales.
- c) Se cierran los Juzgados y Tribunales salvo situaciones de urgente y extraordinaria necesidad. Jueces, Fiscales y Abogados acudirán por situaciones extremas.
- d) Los abogados/abogadas de justicia gratuita siguen asistiendo presencial o telemáticamente cuando son requeridos.

Ninguna actividad de la Justicia se realiza de cara al público.

La actividad judicial suspendida no significa que no se deba trabajar de forma telemática. En consecuencia, Jueces y Fiscales deberán seguir trabajando en los expedientes abiertos, de forma no presencial. De esta forma, entre los abogados, existe la creencia que cuando los Juzgados se abran, la totalidad de las Resoluciones Judiciales que se hallaban pendientes por exceso de trabajo, estarán justo para notificarse, al haberse suspendido la actividad presencial.

Como mínimo, es una expectativa importante para los que esperamos resoluciones judiciales durante largo tiempo. En este aspecto, se supone que tanto Jueces como Fiscales podrán acceder de forma telemática a los expedientes judiciales igual que sucede con la actividad de nuestros despachos particulares, que seguimos trabajando gracias a la organización de los mismos. Y por tanto, la finalización de la suspensión, si bien supondrá un incremento sustancial de asuntos nuevos y de señalamientos suspendidos, al menos, el trabajo anterior podrá haber

estado resuelto debido a la actividad telemática en estos meses de suspensión.

Tenemos la esperanza que cuando se levante el estado de alerta, la situación de la Justicia estará con el contador a cero, en cuanto a trabajo pendiente, lo que supondrá una ayuda imprescindible para reactivar el sistema judicial tras la pandemia.

Por otro lado, en la actualidad y durante 15 días, se prohíbe a las empresas despedir a sus trabajadores, entendiéndose laboralmente una situación de suspensión con derecho al cobro de sus nóminas, si bien dicha suspensión puede ser recuperable por la empresa en otros períodos. Sin embargo, la situación de liquidez de las empresas, sin obligadas al cierre y en consecuencia, se considera un riesgo serio para la economía.

Desgraciadamente, no se han suspendido los pagos de impuestos, IVA, liquidaciones trimestrales...etc que en ningún momento el Gobierno ha decretado la suspensión. tampoco los Gobiernos Autónomos, al menos el de Catalunya, lo ha acordado.

En consecuencia, las empresas y profesionales están obligados, con los trabajadores y con la Administración Pública pero están obligadas al cierre. Esta situación se ha decretado por 15 días comprendiendo las vacaciones de Semana Santa.

Medidas adoptadas por los Colegios de Abogados:

Cabe destacar que la Abogacía en nuestro país está recibiendo solicitudes de suspensión del pago de la cuota colegial, pero de momento, no se está atendiendo, solo suspendiendo.

En España los colegiados, miembros de algunos Colegios de Abogados que lo soliciten, pueden pedir repartir la cuota durante el resto del año.

En determinados Colegios como en el de Barcelona, dada la situación excepcional del estado de alarma por Covid-19, se ha organizado un sistema de atención a detenidos mediante el uso de la videoconferencia para evitar dos cosas: la presentación perosla y la desatención de las personas detenidas.

3. ¿ Cuáles son las medidas que se van a tomar y cuáles son los retos ?

Cuestiones de especial relevancia podrían ser la puesta en marcha durante los primeros 15 días de confinamiento, de los ERTE, situaciones

de suspensión del contrato laboral temporal y en consecuencia del pago de las nóminas de los indicados trabajadores que empresas de fabricación de automóviles que no pueden realizar su trabajo habitual se han acogido, entre otras.

En cuanto a la situación de la infancia, los servicios sociales de cada lugar, tratan de repartir alimentación en domicilios cuyos menores tenían becas de comedor en las escuelas pública, procurando de esta forma la alimentación ordinaria de la familia. Las escuelas están cerradas, los hijos están en los domicilios sin posibilidad de salir a la calle.

Se desconoce el tiempo de duración del confinamiento de las familias pero lo cierto es que si viene el buen tiempo en España, cada vez será más difícil el cumplimiento estricto del confinamiento.

Se barajan alternativas de sentido común, respecto al futuro inmediato:

- previsión positiva sería abrir las escuelas, sin embargo no existe seguridad al respecto.
- Parecería lógico que una vez se pueda alcanzar cierta normalidad, si ello fuera en Junio, Julio o Agosto, las escuelas pudieran abrir para tener a los niños realizando actividades de aprendizaje hasta septiembre, con el fin de liberar tanto a la infancia como a los adultos responsables, de más períodos en convivencia forzada. Todo ha cambiado en España y no existe previsión alguna sobre el futuro, pero entendemos se debe afrontar con imaginación por parte de los gobernantes sin tener en cuenta, en exceso, cuál ha sido la norma hasta el momento (por ej. si en España las vacaciones escolares son Julio y Agosto, este año debería prescindir de las mismas y aprovechar para la enseñanza deportiva y escolar, mientras los padres podrían dedicarse a sostener la economía trabajando también en dicho período)

Y únicamente y con el fin de ilustrar la situación de España, cabe señalar también, además de los efectos económicos referidos, la ansiedad producida por el confinamiento y la obligación de intercambio de domicilio de los hijos menores durante el período de confinamiento.

En un principio y creyendo que sería únicamente un plazo de 15 días, se recomendaba que los hijos estuvieran el menor tiempo posible en intercambios y en caso de duda, con el progenitor custodio. Posteriormente, se ha recomendado seguir el cumplimiento estricto de las Resoluciones Judiciales de guarda y custodia. Pero ha sido y está siendo un tema controvertido entre priorizar la salud del menor o el derecho del mismo a compartir tiempo con ambos progenitores.

Cabe mencionar que se ha solicitado al Gobierno la exención de pago de la Seguridad Social para aquellos profesionales que deban mantenerse cerrados y estén al frente del pago de la cuota de autónomos. En cuanto al régimen general para los Abogados en relación de ajenidad, se prohíbe el despido durante los próximos 15 días, considerándose un periodo de suspensión del trabajo a recuperar en próximos tiempos, remunerado.

Posteriormente a las vacaciones de Semana Santa veremos cuál es la situación.

Cualquier información respecto de España, no duden en contactar con FBE

